



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 22 de septiembre 2021

Proceso No. 2021-0404

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio del demandado.

2° Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 82 ibíd. la memorialista deberá indicar de manera y clara la pretensión B, es decir, discriminar en valor real en pesos de los intereses de plazo para cada una de las cuotas dejadas de cancelar.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. estado 64  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**23 de septiembre 2021**  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 22 de septiembre 2021

Proceso No. 2021-0496

Comoquiera que la presente demanda fue asignada por la oficina judicial en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 65 Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá, sin embargo, se desprende que en providencia de fecha 21 de mayo de 2021 emanado por dicha dependencia se indica que las pretensiones aquí incoadas superan el límite de la cuantía para ser tramitado por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En razón de lo anterior, se deberá dar estricto cumplimiento a lo emanado por el Juzgado 65 Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta Ciudad y remitirse las presentes diligencias a la Oficina de Reparto a fin de que sea reasignado a los **Juzgados Civiles Municipales** de esta ciudad, por ser los competentes para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. No asumir el conocimiento del presente asunto por falta de competencia, conforme a lo antes considerado.
2. Ordenar la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá donde radica la competencia, lo anterior a través de la Oficina Judicial de Reparto.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. estado 64  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**23 de septiembre 2021**  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 22 de septiembre 2021

Proceso No. 2021-0501

Al proceder a la revisión del presente asunto Observa el despacho que el pagare base de ejecución al cual el ejecutante prodiga virtud ejecutiva, no concurre las exigencias del art. 422 del C.G.P. para sobre emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

Para el caso sub-examine encuentra este Juzgador que no hay título ejecutivo dentro del presente asunto pues se observa que dentro del documento aportado el mismo no cumple con los requisitos de ser CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE de que trata la norma en comento respecto de las pretensiones que se impetran en la demanda, toda vez que el PAGARE No. 5674323 base de ejecución si bien se indica su valor de \$12.097.121,32 no indica la fecha de vencimiento del mismo, notese que dicho espacio se encuentra en blanco sin diligenciar.

En consecuencia, de lo anterior y al no existir título ejecutivo que preste el mérito el Juzgado RESUELVE:

**Primero. NEGAR** la EJECUCIÓN por lo anteriormente expuesto.

**Segundo.** Por secretaría descárguese del sistema la presente demanda digitalizada.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. estado 64  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
23 de septiembre 2021  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 22 de septiembre 2021

Proceso No. 2021-0503

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Dese estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del Art. 10 del C.G.P. en concordancia con el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indicándose la dirección física y el canal digital donde recibe comunicaciones el demandado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. estado 64  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
23 de septiembre 2021  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 22 de septiembre 2021

Proceso No. 2021-0505

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada POWER IN CONSULTING SERVICES GROUP LTDA.

2º DE conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el nombre. Identificación y domicilio del representante legal de la sociedad POWER IN CONSULTING SERVICES GROUP LTDA.

3º Dese estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del Art. 10 del C.G.P. en concordancia con el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indicándose la dirección física y el canal digital donde recibe comunicaciones el representante legal de la sociedad demandada POWER IN CONSULTING SERVICES GROUP LTDA y el demandado GERMAN RICARDO VIVAS BECERRA.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. estado 64  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
23 de septiembre 2021  
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 22 de septiembre 2021

Proceso No. 2021-0534

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1°. Adecúese las pretensiones de la demanda respecto del pagare No. 4031505 y No. 2052124 indicándose de manera clara la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas causadas y dejadas de cancelar.

2° Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, comoquiera que el aportado hace alusión a la sociedad ANDRADE GUTIERREZ ASOCIADOS SAS.

3°. Dese estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del Art. 82 ibíd. en concordancia con lo señalado en el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 indicando la dirección física y el canal digital donde recibe notificaciones el representante legal de la sociedad demandante.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. estado 64  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
23 de septiembre 2021  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 22 de septiembre 2021

Proceso No. 2021-0535

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1°. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio de la sociedad demandante y del demandado.

2° Exclúyanse las pretensiones solicitadas respecto a los intereses moratorios, como quiera que los mismos se hacen exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

3°. Dese estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del Art. 82 ibíd. en concordancia con lo señalado en el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 indicando la dirección física y el canal digital donde recibe notificaciones el representante legal de la sociedad demandante.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. estado 64  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**23 de septiembre 2021**  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 22 de septiembre 2021

Proceso No. 2021-0538

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

2° Alléguese documento idóneo donde se acredite la calidad en que dice actuar la Dra. ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. estado 64  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**23 de septiembre 2021**  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 22 de septiembre 2021

Proceso No. 2021-0563

Al proceder a la revisión del presente asunto encuentra este Juzgador que las pretensiones de la demanda se estiman en la suma de \$92.081.138<sup>oo</sup>, superando el monto de los procesos de mínima cuantía establecida en el artículo 25 del Código General del Proceso que determina que los procesos de mínima cuantía no pueden superar los 40 salarios mínimos legales vigentes a la presentación de la demanda, lo cual se establece que para el año 2021 fecha en que se radico la presente demanda el salario mínimo se encontraba en la suma de \$908.526<sup>oo</sup> por lo cual los procesos de mínima cuantía se establecieron hasta la suma de \$36.341.040<sup>oo</sup> para el conocimiento de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; por lo tanto la competencia para conocer de esta demanda no corresponde a este Juzgado, razón por la cual, se procederá a rechazarla de plano y ordenar su envío a la Oficina Judicial, para que se sirvan someterla al reparto correspondiente a los Juzgados Civiles del Municipales de esta ciudad. (Art. 90 del C.G.P.).

En el anterior orden de ideas, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) **RECHAZAR** de plano la presente demanda por lo anteriormente expuesto.
- 2.) **ORDENAR** el envío de la demanda con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad que corresponda, por intermedio de la Oficina Judicial Reparto de Bogotá D.C., donde radica la competencia, previa desanotación en los respectivos libros radicadores y las constancias secretariales a que haya lugar.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. estado 64  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
23 de septiembre 2021  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 22 de septiembre 2021

Proceso No. 2021-0564

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda señala que el Fondo Nacional de Garantías FNG realizó pago a las obligaciones que aquí se demandan, la memorialista deberá adecuar las pretensiones de la demanda con el capital real de cada una de las cuotas y/o el capital de la obligación ya que conforme lo menciona se presentó alteración del plan de pagos y genera confusión para el despacho al no tener certeza real del valor adeudado a la fecha de presentación de la demanda.

2º Dese estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del Art. 10 del C.G.P. en concordancia con el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indicándose la dirección física y el canal digital donde recibe comunicaciones el representante legal de la sociedad demandante.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. estado 64  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
23 de septiembre 2021  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 22 de septiembre 2021

Proceso No. 2021-0583

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio del demandado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. estado 64  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**23 de septiembre 2021**  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 22 de septiembre 2021

Proceso No. 2021-0599

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio de la entidad bancaria demandante.

2° Aclárese las razones por las cuales señala que el demandado tiene su domicilio en esta ciudad y recibe notificaciones en la ciudad de Manzanares – Caldas.

3° Dese estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del Art. 82 Ibíd. en concordancia con el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indicándose la dirección física y el canal digital donde recibe notificaciones el representante legal de la sociedad demandante.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. estado 64  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
23 de septiembre 2021  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 22 de septiembre 2021

Despacho Comisorio No. 2021-0632

En atención al Despacho Comisorio No. 00004 de junio 17 de 2021, remitido por el Juzgado 09 de Familia de Bogotá, en donde Comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, para la práctica de diligencia de secuestro, habrá de señalarse que no es procedente acceder al auxilio de la comisión, toda vez que mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 se crearon con carácter permanente los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, **cumpliendo funciones de descongestión trámite y fallo**, las cuales no responden a la materialización de diligencias de secuestros, entregas, etc., sino al plan de descongestión de tramitación de procesos en curso respecto de los Juzgados permanentes implementado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA16-10512 prorrogado mediante Acuerdo PCSJA17-10687.

En los mentados acuerdos se determinó la competencia que en sede de descongestión asumirían los Despachos de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples transformados transitoriamente en Descongestión sin que se permitiera o autorizara el conocimiento dentro de esas facultades de Despachos Comisorios provenientes de Juzgados Municipales y/o del Circuito.

No sobra señalar que la competencia para conocer de los despachos comisorios son las **Inspecciones de Policía de la Localidad Respectiva, Alcaldías Locales** conforme al Art. 38 del C.G.P., el **Consejo de Justicia de Bogotá** conforme de Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o **Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá** mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 por lo cual son estas dependencias las que cuentan con las facultades jurídicas para conocer de la presente acción comoquiera que fueron creados para el trámite de los Despacho Comisorios.

En el anterior orden de ideas, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) **NEGAR el auxilio** de la comisión.
- 2.) Ordenar el envío de la demanda con sus anexos, a la oficina judicial a fin someterla al reparto correspondiente a la **Inspección de Policía de la Localidad Respectiva, Alcalde de la Localidad Respectiva, Consejo de Justicia de Bogotá y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**, donde radica la competencia, previa desanotación en los respectivos libros radicadores y las constancias secretariales a que haya lugar. OFICIESE

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. estado 64  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**23 de septiembre 2021**

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario